

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2002

Nº 24,669

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 645

(De 17 de octubre de 2002)

“QUE DENOMINA DOCTOR RODRIGO JAEN MOSCOSO AL CENTRO DE SALUD DE SANTO DOMINGO, CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS.” PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS RESOLUCION Nº JTIA-575

(De 16 de octubre de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DE LA OBRA DEL EDIFICIO BALCONES DE MIRAFLORES A CARGO DE LA EMPRESA WATNIK & KATTAN.”

..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 577

(De 16 de octubre de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA ARQ. SANDRA M. TOOTHMAN, CON LA SUSPENSION DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD POR TRES (3) MESES.” PAG. 5

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION Nº 70/02

(De 16 de septiembre de 2002)

“APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.” PAG. 8

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 428-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MESYGINA SOLUCION INYECTABLE (INSTAYECT).” PAG. 10

RESOLUCION P.C. Nº 429-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CATAFLAM 12.5MG/ SUPOSITORIO.” PAG. 13

RESOLUCION P.C. Nº 430-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SIRDALUD 2 MG/ COMPRIMIDOS.” PAG. 16

RESOLUCION P.C. Nº 431-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NITRODERM TTS-10 (50MG) PARCHÉ TRANSDERMICO.” PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO Nº 041-02

(De 29 de enero de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y KENNETH O'BRIEN
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA MARINA MONTE MAR, S.A."

..... PAG. 22

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU

ACUERDO Nº 3

(De 19 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE PROCLAMA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE COMO "DIA CIVICO DEL DISTRITO
DE OCU"."

..... PAG. 64

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 21

(De 30 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO FISICO PARA EL CENTRO URBANO
DE SONA."

..... PAG. 66

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

ACUERDO Nº 39

(De 10 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL REGIMEN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO."

..... PAG. 67

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO Nº 023

(De 27 de septiembre de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE PENONOME A
PERMUTAR DE LA FINCA MUNICIPAL 2011, INSCRITA AL TOMO 251, FOLIO 104, DE LA SECCION
DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO, UN GLOBO DE TIERRA CON LO QUE SE
COMPLETA EN SU TOTALIDAD EL AREA QUE EN PERMUTA SE LE ENTREGA A LA SEÑORA
CORALIA VILLARREAL DE QUIROS".

..... PAG. 68

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 71

AVISOS Y EDICTOS PAG. 73

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 645
(De 17 de octubre de 2002)**

**Que denomina doctor Rodrigo Jaén Moscoso al centro de salud
de Santo Domingo, corregimiento de Las Tablas**

**EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rodrigo Jaén Moscoso nació el 24 de octubre de 1933, en el corregimiento de Santo Domingo de Las Tablas, provincia de Los Santos, y murió el 17 de abril de 2002.

Que el doctor Rodrigo Jaén Moscoso fue el primer médico nacido en Santo Domingo de Las Tablas y un profesional de una gran sensibilidad social, lo que le granjeó el cariño y aprecio de los que lo conocieron.

Que el doctor Rodrigo Jaén Moscoso, con su esfuerzo y dedicación en beneficio de la salud de la comunidad de Santo Domingo, logró crear la primera etapa de la unidad de sanidad del pueblo, hoy Centro de Salud de Santo Domingo.

Que los miembros de la comunidad organizada han solicitado, como homenaje póstumo a la memoria del doctor Rodrigo Jaén Moscoso, que el centro de salud de Santo Domingo lleve su nombre, para que quede constancia de su trabajo y sirva de ejemplo a las futuras generaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Denominar Doctor Rodrigo Jaén Moscoso al centro de salud de Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: Ordenar que las autoridades del Ministerio de Salud adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION N° JTIA-575
(De 16 de octubre de 2002)

Por medio de la cual se ordena la suspensión de la obra del Edificio Balcones de Miraflores a cargo de la Empresa Watnik & Kattan.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que la Empresa Watnik & Kattan, actualmente están desarrollando el Proyecto Habitacional Balcones de Miraflores en el Corregimiento de Bethania.

Que el día 8 de 2002, el Ing. Joaquín Carrasquilla, el Arq. José Batista y el Arq. José Velarde, miembros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se apersonaron a la obra Balcones de Miraflores, a fin de realizar una inspección y constatar que reúnen los requisitos exigidos por la Ley 15 para el buen desempeño del ejercicio de la Ingeniería y la Arquitectura.

Que dentro de los planos presentados por la Empresa Watnik & Kattan, para la ejecución de la obra Balcones de Miraflores, se contrato como Ing. Civil al Sr. Carlos J. James Downer, de quien hasta al momento no se encuentra registro o inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, sobre el particular la Ley 15 de 1959 en su artículo 1 reza:

Art. 1: Para ejercer en el territorio de la República las profesiones de ingenieros y arquitectos y las actividades propias de agrimensores y maestros de obras se requiere poseer certificado de idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

Que la Empresa Watnik & Kattan **no se encuentra registrada** dentro de la Junta Técnica como una empresa dedicada a la actividad de la Arquitectura y la Ingeniería conforme a lo que establece el Art. 24 de la ley 15 de enero de 1959, que al tenor de lo siguiente expresa:

Sólo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, para lo cual deben reunir los siguientes requisitos:

a..

b. Que las personas responsables por las obras de Ingeniería y Arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivas ramas.

Que de la lectura de lo anterior se desprende entonces que Watnik & Kattan, ha consagrado una flagrante violación en contra de la Ley 15 de 1959, al no contratar un profesional Idóneo para la ejecución de una obra y de no encontrarse debidamente inscrita dentro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Por tanto,

RESUELVE:

Sancionar como en efecto se sanciona a la Empresa Watink & Kattan a la suspensión de la obra Balcones de Miraflores, hasta tanto reúnan los requisitos exigidos por Ley para poder llevar adelante dicho proyecto.

A la presente resolución le cabe el recurso de reconsideración conforme a lo que establece la Ley 15 del 26 de enero de 1959, a fin de agotar la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 24 de la Ley 15 de 1959 y demás normas concordantes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. JOSE A. BATISTA
Presidente

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles

ARQ. SONIA GOMEZ G.
Representante
Universidad de Panamá

ARQ. JOSE VELARDE
Representante del Colegio
de Arquitectos y Secretario

ING. ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
Secretario a.i.

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

ING. EUSEBIO VERGARA C.
Representante del Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION N° 577
(De 16 de octubre de 2002)

Por medio de la cual se sanciona a la Arq. Sandra M Toothman, con la suspensión del certificado de idoneidad por tres (3) meses.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que el día 14 de mayo de 2002, el Sr. Nicolás Guarnieri, con cedula de identidad personal, No. 8-419-696, presentó formal denuncia ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

de Panamá, en contra de Sandra M Toothman, quien poseía un contrato de remodelación de la vivienda ubicada en # 7244-B, Cárdenas, Corregimiento de Ancón. En dicha denuncia el Sr. Guarnieri indicaba la existencia de proporcionalidad entre los dineros dados a la profesional y el trabajo realizado, que dicha profesional se ha rehusado a finiquitar la obra, dejándola en un estado de peligro y evidente deterioro y demás no entregando los planos y demás especificaciones técnicas.

Posteriormente cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 15 de enero de 1959, La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, pasa dicha denuncia a una comisión conformada por Arq. José Velarde e Ing. Amador Hassell, quienes luego de realizar el análisis del caso, determinaron que había mérito para acoger dicha denuncia.

Posteriormente se le da traslado a la parte a fin de que presente sus descargos y el 29 de julio de 2002, La Arq. Sandra Toothman y la empresa SMT Construcción Corporación, a través de apoderado legal presenta descargos de la respectiva denuncia indicando, la certeza de un contrato entre el Sr. Guarnieri y la Arq. Sandra Toothman.

Que los trabajos no se pudieron realizar por diferencias con el Sr. Nicolás Guarnieri, y que si existía la proporcionalidad entre cada dólar dado a la Arq. Toothman y las obras realizadas.

Que luego de todo lo expuestos los miembros de la comisión realizan inspecciones al área, de la documentación presentada, y constata la inexistencia de planos para la realización de las obras de remodelación por parte de la contratista Arq. Sandra Toothman.

Que en virtud a la potestad que nos confiere la Ley, el incumplimiento de contratos por las partes, y su posterior resolución corresponde a los Tribunales de Justicia resolver o dirimir sobre el particular, ya que la Ley 15 de 1959 tocan aspectos técnicos y disposiciones de esa ley y sus reglamentos. sobre el particular el Art. 12 en sus acápites a, e, k indica lo siguiente:

Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta Ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de las mismas el Organo ejecutivo les confiere:

a.-Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.

e.- Investigar las denuncias formuladas consta los ingenieros y arquitectos, contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.

k.- Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

En el análisis del proceso, los miembros de dicha comisión pudieron constar que sobre dicha Obra, en efecto no tenían los planos de las obras, ya que incluso no lo presentaron dentro de las pruebas del descargo, en efecto se pudo constatar que la obra estaba en abandono por parte de la profesional, que sobre el particular el párrafo primero del Art. 9 de la presente Ley reza:

Toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un ingeniero o un arquitecto o de una empresa que tenga servicio profesionales idóneos...

Que dentro del ejercicio profesional se entiende que los profesionales han de ofrecer o prestar sus servicios y la dirección en la ejecución de dichas obras, entendiéndose que dicha dirección debe estar encaminada a llenar a cabalidad los requisitos exigidos para la realización de una obra, en este caso la remodelación de la casa 7244-B en Cárdenas, corregimiento de Ancón, que no contaba con los planos y se encontraba en estado de abandono, por tanto la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

RESUELVE:

Sancionar como en efecto se sanciona a Sandra M Toothman a la suspensión por el período de tres (3) meses, a partir de su notificación, por violación en las normas contenidas dentro de la Ley 15 de 1959.

A la presente resolución le cabe el recurso de reconsideración conforme a lo que establece la Ley 15 del 26 de enero de 1959, a fin de agotar la vía gubernativa, contando con 24 horas para ello, a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 12, 26 de la Ley 15 de 1959, Decreto 257 del 3 de septiembre de 1965 y demás normas concordantes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. JOSE A. BATISTA
Presidente

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles

ARQ. SONIA GOMEZ G.
Representante
Universidad de Panamá

ARQ. JOSE VELARDE
Representante del Colegio
de Arquitectos y Secretario

ING. ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

ING. EUSEBIO VERGARA C.
Representante del Ministerio de Obras Públicas

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 70/02
(De 16 de septiembre de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 415291, Documento 334833, Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alexis Botacio Guillén, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.9-81-1738, para operar un proyecto de alojamiento de hospedaje público, bajo la razón comercial **HOTEL LA HACIENDA**, con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que la actividad a la cual se dedicará **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, es de alojamiento público turístico, bajo la denominación comercial "**HOTEL LA HACIENDA**" la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que la empresa propone la construcción y operación de alojamiento público turístico, denominado **HOTEL LA HACIENDA**, el cual estará constituido por un lujoso lobby, piscina para adultos y niños con bar húmedo con snacks, tanque de reserva de agua potable, una planta de energía eléctrica, sistema de aire acondicionado, dos fuentes de agua decorativa, restaurante de cocina nacional e internacional, salón de conferencias con capacidad para 250 personas, estacionamientos, gimnasio, sistema de cable, habitaciones sencillas, habitaciones dobles, habitaciones junior suite y suite (30 habitaciones en total).

Que el proyecto presentado por la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, denominado **HOTEL LA HACIENDA**, se encontrará ubicado en El Uvito, Provincia de Veraguas, Distrito de Santiago.

Que en virtud de que el proyecto presentado por la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, cumple con los requisitos exigidos, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994.

Que en la inversión proyectada por la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, supera la suma mínima exigida por la Ley 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Ley No. 8 de 14 de junio de 1994:

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 415291, Documento 334833 del Registro Público, a fin de que la misma pueda acogerse a

los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, para la operación del establecimiento de alojamiento público denominado **HOTEL LA HACIENDA**, ubicado en El Uvito, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Los incentivos serán los siguientes:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.
3. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.
4. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
5. Exención del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.

A fin de desarrollar la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00706 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

SOLICITAR a la empresa que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.6,750.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI
Secretaria

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 428-02
(De 9 de septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
MESYGINA SOLUCION INYECTABLE (INSTAYECT)"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **MESYGINA SOLUCION INYECTABLE (INSTAYECT)**, registro sanitario # 42821, presentación Caja con 1 ampolla;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **MESYGINA SOLUCION INYECTABLE (INSTAYECT)**, presentación Caja con 1 ampolla, en **CUATRO BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/. 4.21)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO (B/.4.75)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a.

c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto MESYGINA SOLUCION INYECTABLE (INSTAYECT), registro sanitario # 42821, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/4.21) a CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO (B/4.75);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto MESYGINA SOLUCION INYECTABLE (INSTAYECT), Registro Sanitario # 42821, presentación Caja con 1 ampolla a CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/4.75).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



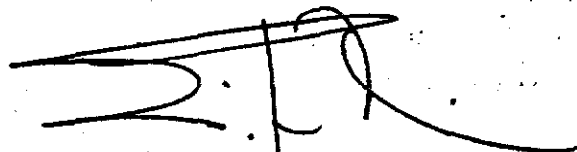
RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 429-02
(Panamá, 9 de Septiembre de 2002)**

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CATAFLAM 12.5MG/SUPOSITORIO"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CATAFLAM 12.5MG/SUPOSITORIO** registro sanitario # 51177, presentación Caja con 10 supositorios;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CATAFLAM 12.5MG/SUPOSITORIO**, presentación Caja con 10 supositorios., a **CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.5.60)** y solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.6.25)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el precio Calculado es mayor que el Precio Promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta este último precio.
- b.
- c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CATAFLAM 12.5MG/SUPOSITORIO, registro sanitario # 51177, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/5.60) a SEIS BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/6.21);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto CATAFLAM 12.5MG/SUPOSITORIO Registro Sanitario # 51177, presentación Caja con 10 supositorios a SEIS BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/6.21).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RENÉ LUCIANI L.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado


JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 430-02
(Panamá, 9 de Septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
SIRDALUD 2 MG/COMPRIMIDOS"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **SIRDALUD 2MG/COMPRIMIDOS** registro sanitario # R2-31995, presentación Caja con 100 comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **SIRDALUD 2MG/COMPRIMIDOS**, presentación Caja con 100 comprimidos., a **TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/.34.02)** y solicitan que sea **TREINTA Y NUEVE BALBOAS (B/.39.00)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a. Cuando el precio Calculado es mayor que el Precio Promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta este último precio.

b.

c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto SIRDALUD 2MG/COMPRIMIDOS, registro sanitario #R2-31995, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/.34.02) a TREINTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.38.74);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto SIRDALUD 2MG/COMPRIMIDOS Registro Sanitario #R2-31995, presentación Caja con 100 comprimidos a TREINTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.38.74).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

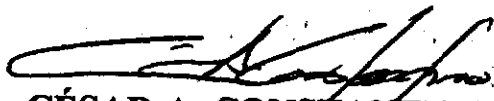
Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 431-02
(Panamá, 9 de Septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
NITRODERM TTS-10 (50MG)PARCHE TRANSDERMICO"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, con cédula de identidad personal No. E-829-964, representante legal de la empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto NITRODERM TTS-10 (50MG)PARCHE TRANSDERMICO registro sanitario # R2-34017, presentación Caja con 10 Parches;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto NITRODERM TTS-10 (50MG)PARCHE TRANSDERMICO , presentación Caja con 10 Parches., a DIECISEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.16.53) y solicitan que sea DIECINUEVE BALBOAS (B/.19.00);

Que la empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando el precio Calculado es mayor que el Precio Promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta este último precio.

b.

c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto NITRODERM TTS-10 (50MG)PARCHE TRANSDERMICO, registro sanitario #R2-340017, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DIECISEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.16.53) a DIECIOCHO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.18.97);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto NITRODERM TTS-10 (50MG)PARCHE TRANSDERMICO Registro Sanitario #R2-34017, presentación Caja con 10 Parches a DIECIOCHO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.18.97).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.

Comisionado



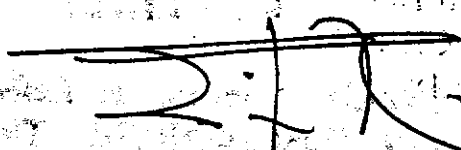
CÉSAR A. CONSTANTINO

Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.

Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en funciones de Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN
DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE MARINA MONTE MAR, S.A.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO N° 041-02
(De 29 de enero de 2002)

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, la Resolución de Gabinete No.67 de 14 de agosto de 2001, y la Resolución de Junta Directiva N°085-01 de veintiuno (21) de septiembre de 2001, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **KENNETH O'BRIEN**, varón, mayor de edad, contratista, constructor de profesión, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-27945, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima **MARINA MONTE MAR, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 383174, Documento 133476 de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** con arreglo a las siguientes cláusulas:

Sección Primera:
GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LA PARCELA

CLÁUSULA 1: (IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE).

LA AUTORIDAD declara que:

1. **LA NACIÓN** es propietaria de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), inscrita en el Rollo Veintiún Mil Novecientos Veintiocho (21928),

Documento Uno (1), de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.

2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Conforme consta en el Plano de Lotificación de la Urbanización Turística "Finca Amador", aprobado por el Ministerio de Vivienda el día 23 de junio de 1997, **AUTORIDAD** ha demarcado sobre la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012) antes mencionada, veintiocho (28) áreas de terreno independientes que forman las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico de Amador.

CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara **LA AUTORIDAD** que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), designada en el plano respectivo como la Parcela N°23, en adelante **LA PARCELA**, la cual consiste en aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de la Isla Flamenco, en Amador, con una superficie total de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CERO UN DECÍMETROS CUADRADOS (73,245.01 mts²), que comprenden un área útil de veintisiete mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados con dieciseis decímetros cuadrados (27,982.16 mts²), cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato.

Se respetará por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cualquier estructura que se encuentre adosada a la edificación conocida como *bunker*, el cual está dentro de la Parcela No.22, según el Plano No.8071402-018, que conforma el Anexo A antes mencionado.

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integran **LA PARCELA**, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo de Amador.

CLÁUSULA 3: (RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LA PARCELA).

LA AUTORIDAD declara y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta, que la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), de la cual forma parte **LA PARCELA**, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

- (a) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con relación a la operación del Canal, y del Tratado del Canal de Panamá;

- (b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), con relación al uso y funcionamiento de radares aéreos;
- (c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), con relación a la construcción de obras marinas;
- (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del Estudio de Impacto Ambiental;
- (e) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación aprobadas por el Ministerio de la Vivienda;
- (f) Restricciones que se derivan del Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico del Amador, que incluye las Guías de Diseño de Amador, adoptado por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD** mediante Resolución Número 030-96 de 23 de mayo de 1996;
- (g) Restricciones que se derivan del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador y la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.

Adicionalmente, **LA AUTORIDAD** manifiesta y así lo reconoce **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, que el uso y destino de **LA PARCELA** estará sujeto en todo momento al cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, y la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, además de las restricciones señaladas anteriormente en la presente cláusula, lo cual constituirá una limitación que afecta el dominio de dicha parcela. Esta limitación al dominio será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA 4: (EL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO AMADOR).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, mediante la suscripción del presente contrato, se adhiere, acoge y acepta cumplir y acatar los términos y condiciones que se establecerán en el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador que regula el uso y disfrute de las parcelas de uso privado y de las áreas de uso común por parte de los arrendatarios, concesionarios y usuarios de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), que integra el Complejo Turístico Amador. En dicho Convenio se establecen los derechos y deberes recíprocos a cargo de todos y cada uno de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del Complejo, en el uso y disfrute de sus respectivas parcelas y de las áreas comunes, conforme éstas han sido demarcadas por **LA AUTORIDAD**, con el propósito de que los mismos desarrollen sus actividades comerciales en el Complejo Turístico Amador, asegurando la conservación armónica del mismo como sitio de interés turístico de calidad internacional, y en beneficio recíproco de cada uno de ellos.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, en acatamiento de los términos del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, se obliga a integrarse, en calidad de miembro, a la denominada Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador, apenas ésta tenga existencia legal.

La Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador tendrá la facultad de vigilar el estricto cumplimiento del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, así como de modificar o derogar sus normas.

Sección Segunda: DESARROLLO

CLÁUSULA 5: (LA INFRAESTRUCTURA).

LA AUTORIDAD construyó la infraestructura para el desarrollo del Área de Amador, en adelante, **LA INFRAESTRUCTURA**, substancialmente de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador que ha sido puesto en conocimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien por este medio declara conocerlo. Dicha **INFRAESTRUCTURA** está destinada a proveer los servicios básicos en dicha área para la inversión que se realizará sobre **LA PARCELA** conforme a este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los subarrendatarios, los clientes y visitantes a sus instalaciones, tendrán derecho al uso de **LA INFRAESTRUCTURA** y de sus facilidades, especialmente de las avenidas principales, calles transversales, vías peatonales, calzada costanera, estacionamientos públicos, instalaciones de servicios públicos y cualesquiera otras facilidades e instalaciones que se declaren como de uso común o público.

Sección Tercera: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: PROPÓSITOS Y DURACIÓN

CLÁUSULA 6: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual **LA AUTORIDAD** se obliga al desarrollo del área de Amador, para lo cual construyó **LA INFRAESTRUCTURA**, a dar en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que constituye **LA PARCELA**, y a conferirle el derecho de construir sobre ella mejoras e instalaciones, que en adelante serán denominadas **LAS OBRAS**, de acuerdo al presente contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de **LAS OBRAS** antes mencionadas, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran

dichas obras, conforme a los términos que se establecen en la cláusula referente al Uso y Destino Exclusivo de La Parcela Arrendada.

Los negocios a ser desarrollados por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** consisten en el desarrollo y la explotación de una marina de alta calidad para servicios relacionados con "charters" de pesca y turismo, así como un paseo marítimo con tiendas y locales comerciales "duty free" que incluyen tiendas de artesanías nacionales, restaurantes, junior suites, hotel, villas de tiempo compartido y otras atracciones turísticas.

CLÁUSULA 7: (ARRENDAMIENTO).

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 y sus modificaciones, y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva Número 085-01 de 21 de septiembre de 2001, por este medio da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que integra **LA PARCELA**, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, y de igual forma confiere el derecho de construir sobre ella **LAS OBRAS**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, a su vez, se compromete a construir tales obras.

En consecuencia, el presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** contiene: los términos y condiciones del arrendamiento de **LA PARCELA** por parte de **LA AUTORIDAD** a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y los términos y condiciones del compromiso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de realizar la inversión mediante la construcción de **LAS OBRAS**, y la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que la componen. Este contrato contiene, además, las condiciones generales y especiales que deben cumplirse de manera previa a la ejecución de **LAS OBRAS** por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, las normas que regularán la construcción de **LAS OBRAS**, y las declaraciones de **LA AUTORIDAD** y de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA 8: (DURACIÓN DEL CONTRATO).

El presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** tendrá una duración de cuarenta (40) años prorrogables, a voluntad de las partes, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República.

El contrato se podrá prorrogar por veinte (20) años más, sujeto a los ajustes que sean necesarios por efectos de la inflación.

Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

Sección Cuarta:
EL USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA

CLÁUSULA 9: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA).

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a destinar y utilizar **LA PARCELA** exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración del Complejo Turístico de Marina Monte Mar. La construcción del mismo se realizará en tres (3) etapas que se iniciarán a partir de la Orden de Proceder y se ejecutarán sucesivamente una de la otra, dándose la opción de que se puedan desarrollar más de una etapa a la vez, las cuales se describen a continuación:

PRIMERA ETAPA:

La primera etapa debe iniciarse dentro de los siguientes diez (10) días, contados a partir de la Orden de Proceder, y los trabajos de la misma deberán ser ejecutados en un término de veinticuatro (24) meses. Dentro de dicho período se desarrollará, optimizando el uso de concreto armado, rellenos de piedra y gabiones de alambre galvanizado para evitar erosiones y afectar en lo mínimo los ecosistemas desarrollados en la isla. Ello incluirá la construcción de lo siguiente:

- Construcción de un muelle con capacidad para recibir botes tipo ~~Charter~~ especializados en pesca en alta mar, y naves de distintos tamaños ~~que~~ atenderán los requerimientos de turistas para actividades de buceo, pesca y actividades de cabotaje.
- Paseo paralelo a la línea de la costa.
- Construcción de edificios a lo largo de la costa que en su parte baja albergarán un centro comercial de tiendas tipo boutiques con restaurantes y bares, y en la parte de arriba se construirán habitaciones "junior suites".
- Hacia un costado de la Isla se construirá el Marina Mall que incluirá tiendas de provisiones marinas, comercialización de botes, restaurante, bar, cafetería, tiendas diversas y servicios de cajero automático que suplirán las necesidades e intereses de turistas, pescadores deportivos.
- Construcción de la entrada.
- Construcción del área de estacionamiento y vías de acceso.

SEGUNDA ETAPA:

La segunda etapa debe ejecutarse en un período de dieciocho (18) meses, durante el cual debe desarrollarse lo siguiente:

- Construcción de la segunda etapa del paseo paralelo a la línea de la costa que permitirá la expansión del Marina Mall, el cual incluirá una discoteca y un centro "spa" de salud y belleza, locales para instalación de agentes navieros para los yates, facilidades de oficina en general.

- Construcción del restaurante formal (cinco tenedores) "El Faro", estratégicamente ubicado para explotar una vista del crepúsculo de 180 grados (180°), y de islas y barcos que circulan por el área. Se extrapolará el concepto del antiguo *American Legion*.
- Expansión de las vías acceso iniciales y vías alternas.
- Desarrollo de un rompeolas flotante para proteger los amarres de los botes construidos en la primera fase.

TERCERA ETAPA:

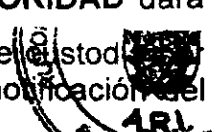
La tercera etapa debe ejecutarse en un período de veinticuatro (24) meses, y dentro de dicho período debe ejecutarse lo siguiente:

- Construcción del "Hotel El Faro" inspirado en el histórico faro "Thomas Point" localizado en Anapolis, Maryland, E.E.U.U., de 72 habitaciones.
- Galeón utilizado para realizar paseos y eventos sociales.
- Construcción de villa de tiempo compartido modelo para preventa.
- Construcción de 68 villas de tiempo compartido (2 y 3 habitaciones).

Sección Quinta:

LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA ARRENDADA

CLÁUSULA 10: (OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA).

A partir de la notificación del refrendo del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entrará en uso y disfrute de **LA PARCELA**, y ejercerá la correspondiente custodia de la misma hasta la emisión de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción de LAS OBRAS, momento en el cual LA AUTORIDAD dará entrega formal del bien. Por ende, cesa inmediatamente la obligación de custodia  parte de **LA AUTORIDAD** sobre las áreas arrendadas a partir de la notificación del refrendo del contrato.

LA AUTORIDAD llevará a cabo la entrega de **LA PARCELA**, de la cual levantará un acta de recibo en la que se dejará constancia del estado en que se entregan la referida parcela, y las áreas adyacentes a la misma.

A partir de la fecha en que se le haga notificación de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estará a cargo de ésta el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono, tasa por tratamiento de las aguas servidas y otros existentes en LA PARCELA, y aquéllos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de LA PARCELA desde

el día de la entrega. No obstante, si durante el periodo de custodia, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA genera gastos ya referidos, la misma correrá con el pago de dichos gastos.

**Sección Sexta:
LAS OBRAS: MEJORAS E INSTALACIONES**

CLÁUSULA 11: (LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá LAS OBRAS, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre LA PARCELA, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre la misma, impuestas por este contrato y demás instituciones señaladas en su Cláusula Tercera.

El diseño de LAS OBRAS debe contemplar el estilo arquitectónico colonial francés, establecido en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de LA PARCELA, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en las parcelas objeto de este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de LAS OBRAS. En tal sentido, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de LAS OBRAS o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre LA PARCELA.

Queda convenido igualmente que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA asume en su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de LAS OBRAS en el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende LA PARCELA.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder para el Inicio de Obras.

CLÁUSULA 12: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación que se le hiciere del refrendo del presente contrato, para presentar para la aprobación de **LA AUTORIDAD**, lo siguiente:

- 1.- Anteproyecto de desarrollo de LAS OBRAS correspondientes a la Primera Etapa;
- 2.- Cronograma final o ajustado para el desarrollo de LAS OBRAS por etapas y presupuesto real de inversión.

LA AUTORIDAD revisará los documentos presentados para su aprobación. En el caso de que **LA AUTORIDAD** no apruebe la documentación presentada por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por no adecuarse a lo requerido por **LA AUTORIDAD**, o que la misma no cumpla con las normas de diseño y características del Plan Maestro para el Desarrollo de Amador, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes, la misma devolverá dicha documentación a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** con sus observaciones.

Si dentro de los veinte (20) días calendarios subsiguientes a las observaciones realizadas por **LA AUTORIDAD**, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien deberá presentar el Anteproyecto o Cronograma ajustados, según sea el caso.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran de coordinación para adecuar los cambios pertinentes, se deberá ajustar de mutuo acuerdo el Anteproyecto o Cronograma a fin de que las construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Se resolverá administrativamente el contrato, y se exigirá de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** las responsabilidades a que hubiere lugar, si ésta no cumple con la presentación de la documentación indicada en esta cláusula, dentro de los plazos exigidos en la misma.

Los requisitos enunciados tanto en esta cláusula como en la próxima, son condiciones que deben ser cumplidas para la expedición de la Orden de Proceder.

CLÁUSULA 13: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS / APROBACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES).

Dentro de un plazo de doscientos diez (210) días calendarios, contados igualmente a partir de la notificación que se le haga del refrendo del contrato por parte de la

Contraloría General de la República, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de  cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Copias de los contratos para el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad y teléfono.
2. Permisos de demolición de estructuras existentes, aprobados por las autoridades competentes.
3. Presentación de planos finales de la primera etapa a **LA AUTORIDAD**.
4. Aprobación de planos finales de la primera etapa por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para la evaluación de compatibilidad.
5. Aprobación de planos finales de la primera etapa por el Municipio de Panamá.
6. Aprobación de los respectivos permisos de construcción por el Municipio de Panamá.
7. Cuando sea pertinente, aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
8. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, e implementar las recomendaciones que le fueran señaladas o exigidas.
9. Carta Bancaria que indique que el financiamiento de la primera etapa por un monto de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/5,000,000.00) ha sido aprobado y está disponible.

Queda entendido que los planos de las etapas subsiguientes a la primera etapa de la construcción de LAS OBRAS deben ser preparados y aprobados antes de finalizar la etapa inmediatamente anterior. El inicio de la construcción de la subsiguiente etapa debe darse a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la finalización de la etapa anterior de que se trate, la cual no se extenderá más tiempo del estipulado de acuerdo al CRONOGRAMA.

CLÁUSULA 14: (CLÁUSULA DE EJECUCIÓN PERENTORIA).

Se establece en el presente contrato, una Cláusula Perentoria para las siguientes etapas contractuales:

1. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de doscientos diez (210) días calendarios para cumplir con la presentación de todos los documentos y las aprobaciones estatales y municipales requeridas para expedir la Orden de Proceder para el inicio de LAS OBRAS, establecidas en las cláusulas anteriores. Este término de doscientos diez (210) días será contados a partir de la notificación hecha a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.

2. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la expedición de la Orden de Proceder, para iniciar la construcción de LAS OBRAS.

El incumplimiento de esta obligación será causal inmediata para declarar de pleno derecho, la resolución administrativa del contrato, así como proceder a la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes.

En el evento de no emitirse la orden de proceder por causas no imputables a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta podrá solicitar que la posible demora de la Institución no sea aplicada como parte del tiempo perentorio.

CLÁUSULA 15: (LA ORDEN DE PROCEDER)

Una vez cumplidas a satisfacción las condiciones para el inicio de LAS OBRAS mencionadas en las cláusulas anteriores, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para la construcción de LAS OBRAS.

Antes de expedir la Orden de Proceder, **LA AUTORIDAD** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder, y dentro de un máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de dicha Orden. De no iniciar las obras dentro del término señalado dará lugar a resolver el contrato, y a la ejecución de las fianzas correspondientes.

Sección Séptima:

DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 16: (PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA).

LA AUTORIDAD y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** convienen en que LAS OBRAS contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo que comprenderá **EL PLAN DE EJECUCIÓN**.

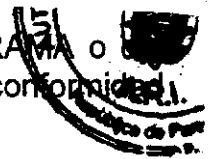
EL CRONOGRAMA preliminar o tentativo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se adjunta y forma parte integral del presente contrato como ANEXO "B".

EL CRONOGRAMA final o ajustado será entregado a partir del refrendo del presente contrato, según lo estipulado en cláusulas anteriores.

Durante la ejecución de LAS OBRAS, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hacerle cambios a su CRONOGRAMA final o ajustado, previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD. Para cumplir con esta cláusula, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del CRONOGRAMA a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar el CRONOGRAMA y EL PLAN DE TRABAJO, a objeto de que las mismas se mantengan informadas sobre el avance e inconvenientes de LA OBRA.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo del CRONOGRAMA o PLAN DE TRABAJO será resuelta por LA OFICINA DE INSPECCION, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el presente contrato.



CLÁUSULA 17: (LA OFICINA DE INSPECCIÓN).

La Oficina de Ingeniería y Administración de Contratos de LA AUTORIDAD, en adelante LA OFICINA DE INSPECCION, coordinará la relación entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, vigilará la correcta ejecución de lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros aprobados con relación a la normativa de construcción para Amador, y velará para que LAS OBRAS se realicen conforme lo pactado en este contrato.

LA OFICINA DE INSPECCION notificará a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS. Sin embargo, el hecho que LA OFICINA DE INSPECCION no comunique a tiempo cualquier falta o infracción que observe según se establece en esta cláusula, no significa que LA AUTORIDAD ha condescendido a la misma, y podrá notificarla en cualquier momento. En este sentido, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá velar siempre por el estricto cumplimiento de lo pactado y proceder a corregir inmediatamente, a sus expensas, cualquier trabajo que no esté conforme con la opinión de LA OFICINA DE INSPECCION.

Las controversias o conflictos que surjan entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA durante la construcción de LAS OBRAS, serán resueltas por LA OFICINA DE INSPECCION, la cual podrá ordenar por escrito la suspensión de LAS OBRAS o la porción respectiva, por motivo de dichas controversias o conflictos.

LA OFICINA DE INSPECCION dirigirá y participará con voz y voto en las reuniones periódicas a ser celebradas entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA para la actualización del PLAN DE EJECUCIÓN y CRONOGRAMA, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 18: (COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS).

Durante el período de construcción de LAS OBRAS, LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se comprometen mutuamente a lo siguiente:

- 1.- No obstaculizar las construcciones en proceso.
- 2.- No interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas.
- 3.- Reparar cualquier daño causado a LA INFRAESTRUCTURA o a las vías públicas de acceso a LA PARCELA, dependiendo del causante del daño, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a reembolsar a LA AUTORIDAD en el evento de que ésta efectúe la reparación.
- 4.- Retirar, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los escombros, basura o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de LAS OBRAS.
- 5.- Ejecutar LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.



Sección Octava:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 19: (CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO).

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre LA PARCELA, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entienden como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre LA PARCELA, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre LA PARCELA, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter

permanente que construya sobre **LA PARCELA**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** edifique sobre **LA PARCELA**, serán inscritas a su favor en la Sección de la Propiedad, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley No.53 de 1956, y sus modificaciones.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá inscribir título de dominio sobre mejoras ya existentes sobre **LA PARCELA** a la fecha de este contrato.

CLÁUSULA 20: (GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas por la misma sobre **LA PARCELA**. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de **LA AUTORIDAD** derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de **LA PARCELA** enunciadas en el presente contrato, así como cualesquiera otras que surjan en virtud del mismo.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre **LA PARCELA** no podrán ser mayores que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el período de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre **LA PARCELA**, deberán estar libres de todo gravamen.

CLÁUSULA 21: (TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a **LA NACIÓN**, previa autorización de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, **LA NACIÓN** no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con **LA AUTORIDAD** su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas y demás pagos adeudados a **LA AUTORIDAD** en virtud del presente contrato, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento **LA PARCELA**, sus mejoras ni las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que **LA NACIÓN** opte por comprar las mejoras, las mismas deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

CLÁUSULA 22: (LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).

Al finalizar el presente contrato **LA AUTORIDAD** podrá optar entre:

- a) vender las parcelas arrendadas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la forma indicada más adelante; o bien
- b) tomar posesión de **LA PARCELA** con sus mejoras, solicitando el retiro de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del área. Esta opción implica la obligación de **LA AUTORIDAD** de indemnizar el valor de las mejoras.

CLÁUSULA 23: (VALOR DE COMPRA DE LAS MEJORAS):

En el evento en que **LA AUTORIDAD** opte por el desalojo inmediato de **LA PARCELA** y hacer suyas las mejoras construidas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a transferir dichas mejoras libres de gravamen, y se obliga a responder en caso de evicción.

**Sección Novena:
DISPOSICIONES APLICABLES A LA PARCELA**

CLÁUSULA 24: (DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA).

Por ministerio de la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997 que modificó la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, **LA AUTORIDAD** está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. Por consiguiente, **LA AUTORIDAD** por este medio confiere a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el derecho preferencial de compra de **LA PARCELA**, en el caso que **LA AUTORIDAD** decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación **LA AUTORIDAD** decide vender **LA PARCELA**, deberá notificar inmediatamente a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de la parcela en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a **LA AUTORIDAD** dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por **LA AUTORIDAD**.

Vencido este plazo sin recibir de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** exprese por escrito su decisión de no comprar, **LA AUTORIDAD** podrá vender **LA PARCELA**, a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 25: (COMPRA DE LA PARCELA – OTRAS DISPOSICIONES).

En el evento de que el derecho preferencial de compra se ejerza antes de finalizadas las etapas de acuerdo al **CRONOGRAMA** de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estos terrenos no podrán ser revendidos por ésta sin previo consentimiento de **LA AUTORIDAD**. En este sentido, será nulo el contrato de compraventa que no cuente con la autorización expresa de **LA AUTORIDAD** en la escritura pública de traspaso de la propiedad de terrenos. Por el contrario, las mejoras y el terreno correspondientes a las etapas que hayan sido cumplidas podrán ser segregados y revendidos.

LA AUTORIDAD se compromete a realizar un avalúo de **LA PARCELA** para establecer el valor catastral de la misma, en un período de doscientos diez (210) días contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República del presente contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá obtener un nuevo valor refrendado, si al momento de la compra, entendiéndose como tal la firma del contrato de compraventa y el abono del diez por ciento (10%) del precio correspondiente, han transcurrido más de dieciocho (18) meses desde la emisión del valor refrendado.

En caso de venta de **LA PARCELA** o parte de ella a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, deberá estipularse claramente en el respectivo contrato de compraventa, que el precio de venta deberá incluir el porcentaje de repago de la infraestructura que la misma debe cubrir de acuerdo al presente contrato. Una vez recibido dicho precio de venta por parte de **LA AUTORIDAD**, deberá consignar la parte correspondiente al referido pago de infraestructura, para ser abonada a la deuda existente con el Banco Nacional de Panamá.



CLÁUSULA 26: (VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS).

En el evento de que **LA AUTORIDAD** ofrezca el derecho preferencial de compra a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y ésta rehuse comprar **LA PARCELA**, el Estado podrá venderla a persona distinta de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. **LA**

AUTORIDAD deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hasta su terminación, o bien que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por el valor de las mejoras construidas y de los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato, además de la obligación del referido comprador de eximir a **LA AUTORIDAD** de dicha responsabilidad.

La indemnización por las mejoras debe calcularse sobre la base del valor establecido en los avalúos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, o las autoridades que sean competentes en ese momento.

La definición de ambas indemnizaciones es requisito previo para dar por terminado el presente contrato, cuando sea una tercera persona la que quiera comprar el terreno.

CLÁUSULA 27: (LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LA PARCELA).

En virtud de la limitación de dominio que afecta el uso y destino de **LA PARCELA** conforme lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, se considerará nulo todo contrato de compraventa de **LA PARCELA**, en los casos de que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dicho bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**.

No obstante, en caso de que por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino del bien, **LA AUTORIDAD** podrá autorizar un uso o destino diferente a los contemplados en este contrato, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo, y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. **LA AUTORIDAD** podrá comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

**Sección Décima:
LA INVERSIÓN**

CLÁUSULA 28: (DECLARACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD por este medio declara que:

Los términos y condiciones de este contrato, no son ni serán, desventajosos en comparación a los que **LA AUTORIDAD** ofrezca o contrate en el futuro en actividades

similares, con los arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador. En tal evento, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tiene la facultad de solicitar las nuevas condiciones contractuales otorgadas a los subsiguientes arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador.

CLÁUSULA 29: (DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio declara que:

No existe y así lo acepta **LA AUTORIDAD**, ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de **LA AUTORIDAD** con respecto a los trabajadores directos o indirectos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes, visitantes o aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 30: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

Fundamentada en las declaraciones que anteceden, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.17,043,500.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, conforme a lo estipulado en el presente contrato. Esta inversión se realizará en el período comprendido entre el perfeccionamiento del presente contrato y la finalización de LAS OBRAS de acuerdo al CRONOGRAMA de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenido en el "ANEXO B" del contrato, el cual consta de tres (3) etapas, cada una con una inversión estimada, a saber:

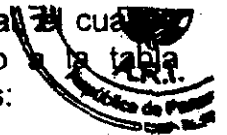
| Etapas: | Inversión Estimada: |
|----------------|----------------------------|
| Primera | B/. 5,126,750.00 |
| Segunda | B/. 4,956,750.00 |
| Tercera | B/. 6,960,000.00 |
| Total | B/.17,043,500.00 |

**Sección Undécima:
ACUERDO FINANCIERO**

CLÁUSULA 31: (RENTAS, REPAGO DE LA INFRAESTRUCTURA Y FORMAS DE PAGO).

Independientemente de aquellas erogaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tenga la obligación de hacer a favor de otras entidades públicas o privadas por razón de derechos a que estén sujetas sus actividades, la misma hará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, los siguientes pagos de la forma como se establece a continuación:

a. **Renta Básica:** Consiste en un canon de arrendamiento fijo anual que se calculará a partir del refrendo del presente contrato de acuerdo a la tabla contenida en el "ANEXO C" del mismo, y a los siguientes parámetros:



1. El canon de arrendamiento fijo anual durante los primeros cinco (5) años se ha calculado en la suma de Seis Balboas (B/6.00) por metro cuadrado.
2. En los dos (2) primeros años de vigencia del presente contrato, no se pagará renta básica, ya que se otorga **periodo de gracia**.
3. Durante el año tres (3) y cuatro (4) pagará el cincuenta por ciento (50%) de la renta anual.
4. El quinto (5º) año pagará el cien por ciento (100%) de la renta básica.
5. A partir del sexto (6º) año hasta el cuadragésimo (40º) año, el pago de la renta se incrementará en un uno por ciento (1%) anual.
6. A la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al índice de precios al consumidor que publique la Contraloría General de la República, a partir del sexto (6º) año hasta el cuadragésimo (40º) año, inclusive.

La Renta Básica anual a pagar será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

b. Renta Variable:

1. Para todos los negocios que se establezcan en LA PARCELA, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará a LA AUTORIDAD el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual.
2. **Periodo de gracia:** Dos años a partir del inicio de operaciones.

La suma a pagar será dividida y pagada semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre.

c. Renta Variable sobre la Venta de las Villas de Tiempo Compartido:

Con relación a la venta de las villas, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará el cuatro por ciento (4%) sobre la venta total bruta de cada villa al momento de la venta.

d. Repago por Servicio de Infraestructura:

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará la suma aproximada de Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Balboas (B/.1,183,000.00), correspondiente al tres punto sesenta y cuatro por ciento (3.64%) del costo de la infraestructura construida por LA AUTORIDAD, basada en una inversión provisional aproximada de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00). Este pago será ajustado mediante una resolución de la Administración General de LA AUTORIDAD de acuerdo a las inversiones que ésta realice en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de SETENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.72,000,000.00).

El referido pago se realizará en un periodo de doce (12) años a partir del refrendo del presente contrato, de la siguiente forma:

1. Durante el primer (1er.) año después de perfeccionado este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sólo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 3.64% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
2. Durante el segundo (2º) año de vigencia de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 3.64% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
3. Desde el tercer año (3º) de vigencia de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 3.64% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
4. Lo establecido en los numerales anteriores que se refiere a los intereses, será ajustado en caso de que LA AUTORIDAD realice nuevas inversiones en obras futuras en LA INFRAESTRUCTURA que superen los B/.32,500,000.00 establecidos en esta cláusula, y varíe, por consiguiente, el monto adeudado en concepto de repago de la infraestructura.
5. Todos los intereses serán cancelados semestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente.
6. A partir del cuarto (4º) año de vigencia de este contrato hasta el año duodécimo (12º), el servicio de la deuda incluirá pagos uniformes de amortización de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados.
La suma que deba pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será cancelada mediante dieciocho (18) abonos semestrales consecutivos iguales, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente, a partir del cuarto año del refrendo de la Contraloría General de la República, y cada seis (6) meses sucesivamente.

En caso de que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA incurra en morosidad en relación al pago de cualesquiera de las rentas o repago de la infraestructura adeudados de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, la misma pagará un interés del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes o semestre según corresponda, dependiendo del ciclo en que debiere cumplir tales pagos.

Todas las rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 105.1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

CLÁUSULA 32: (INTERESES).

La suma adeudada en concepto de infraestructura, devengará un interés calculado de conformidad con la tasa "London Interbank Offering Rate (LIBOR)" para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%), hasta un máximo del once por ciento (11%). Esta tasa será confirmada con el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA 33: (PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES).

Los pagos acordados en concepto de las diferentes rentas y repago de la infraestructura así como de intereses, comprenden todos y los únicos derechos que debe pagar LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA a LA AUTORIDAD por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

CLÁUSULA 34: (REGISTRO NACIONAL DE TURISMO).

Las partes consideran beneficioso para LA OBRA que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se inscriba en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Sección Duodécima: FIANZAS Y SEGUROS

CLÁUSULA 35: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** emitida a favor de **LA AUTORIDAD** y de **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 81/100 (B/.118,918.81)**, moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No. 36 de 1995 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 36: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** a favor de **LA AUTORIDAD** y de **La Contraloría General de la República**, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.852,175.00)**, moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente hasta la finalización de la inversión total pactada en este contrato. La fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

Esta Fianza de Cumplimiento de la Inversión deberá garantizar adicionalmente el cumplimiento de lo establecido previamente en la Cláusula de Ejecución Perentoria del presente contrato. Es decir, la misma deberá garantizar de la misma manera el cumplimiento a satisfacción, dentro del término perentorio de doscientos diez (210) días, contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República, de las condiciones exigidas para el inicio de la construcción de **LAS OBRAS**, así como de la entrega de la documentación requerida.

CLÁUSULA 37: (FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS).

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 38: (SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, así como a entregar a ésta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, como requisito previo a la Orden de Proceder, un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) para responder por daños contra las personas, y hasta por una suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por muerte accidental por persona, así como por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de la construcción de LAS OBRAS, así como de las actividades de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA dentro o fuera de LA PARCELA. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

CLÁUSULA 39: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, un seguro de extensión de cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** debe constituir la póliza en moneda de curso legal en la República de Panamá, y mantenerla vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

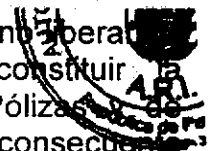
CLÁUSULA 40: (RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán incluir una Cláusula de Renovación Automática Incondicional.

En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea mediante un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, **LA AUTORIDAD** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la rescisión de este contrato de pleno derecho por parte de **LA AUTORIDAD**, y sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto al Arrendatario como a **LA AUTORIDAD**, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la responsabilidad de constituir la **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA** de las Fianzas y Pólizas, ni de las consecuencias, o sea, de rescisión del contrato de pleno derecho, y consecuentemente de la ejecución de las fianzas y garantías.



CLÁUSULA 41: (SEGUROS ADICIONALES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, **LA AUTORIDAD** podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 42: (DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, con **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA 43: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

**Sección Décima Tercera:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

CLÁUSULA 44: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador. **LA AUTORIDAD** realizará sus mejores esfuerzos para que el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador no sea variado en sus componentes básicos y esenciales.

- 2.- Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de **OBRAS** construidas sobre **LA PARCELA** de conformidad con los establecidos en el presente contrato.

- 3.- Garantizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el uso, goce y disfrute pacífico de **LA PARCELA**, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 45: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No destinar **LA PARCELA**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.

- 2.- No variar el uso de **LA PARCELA**, según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

- 3.- No permitir actividad alguna en **LA PARCELA** que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo de Amador, y los que se establezcan en el Convenio de Responsabilidades Comunes.

- 4.- Construir **LAS OBRAS** en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

- 5.- Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido, así como las que señale el Convenio de Responsabilidades Comunes, y todo lo que al respecto acuerde la Asociación de Usuarios del Complejo Amador.

- 6.- Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales, rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en **LA PARCELA**.

- 7.- Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento, de la Fianza de Cumplimiento de Inversión, y de la Fianza de Cumplimiento de Condiciones y Entrega de Documentos, tal como se ha establecido previamente en este contrato.



- 8.- Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de **LAS OBRAS** y a las actividades comerciales de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.

- 9.- Cumplir y acatar el Convenio de Responsabilidades Comunes.

- 10.- Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico, y adoptar las medidas que sean necesarias para que **LA PARCELA** dada en arrendamiento y **LAS OBRAS** que se construyan en ésta, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente, y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.

- 11.- Mantener **LA PARCELA** y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de **LA PARCELA** y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.

- 12.- Mantener las instalaciones que se construyan sobre **LA PARCELA** en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
- 13.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 14.- Velar porque, dentro del Complejo Turístico de Amador, en ningún momento durante la construcción de **LAS OBRAS**, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.
- 15.- Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a **LA PARCELA**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de **LAS OBRAS**, correspondiéndole reparar los daños causados.
- 16.- Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asociación de Usuarios del Complejo de Amador.
- 17.- Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de **LAS OBRAS** y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
- 18.- Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD**, en el más breve plazo, cualquier perturbación, usurpación, o evento o situación que cause un daño o perjuicio, que terceros realicen sobre **LA PARCELA** o sus mejoras objeto de este contrato.

- 19.- Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a **LA PARCELA**, a **LAS OBRAS** o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.
- 20.- Permitir el acceso a **EL INSPECTOR** y a funcionarios de **LA AUTORIDAD** quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, de ingresar al área arrendada. 
- 21.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de **LAS OBRAS**, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de **LAS OBRAS** o durante las operaciones o actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**. 

Sección Décima Cuarta INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

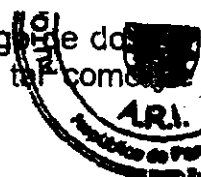
CLÁUSULA 46: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas la fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento y la fianza de inversión que hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a **LA AUTORIDAD**.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
- 2.- La falsedad de la Declaración de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenida en cláusula específica.

- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 4.- La quiebra o el concurso de acreedores de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 5.- La disolución de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 6.- La utilización de **LA PARCELA**, para fines distintos a los convenidos en este contrato.
- 7.- La morosidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en el pago de dos mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como establece en la sección undécima de este contrato.
- 8.- El abandono comprobado por **LA AUTORIDAD** o quien la reemplace, de **LA PARCELA**, por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 9.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 10.- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de **LA AUTORIDAD**, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
- 11.- Por incumplimiento del **CRONOGRAMA** de Construcción y/o del **PLAN DE EJECUCIÓN**, salvo por autorización expresa y escrita de **LA AUTORIDAD**.
- 12.- La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.
- 13.- El no dar inicio a las obras dentro del término de los diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de la Orden de Proceder.
- 14.- Por mutuo acuerdo.



En todo caso, se entienden aplicables al presente Contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley N°56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de concesiones y arrendamientos emitidos por LA AUTORIDAD, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico nacional.

CLÁUSULA 47: (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD)

En el evento que LA AUTORIDAD no cumpliera con las obligaciones pactadas en la cláusula denominada "Obligaciones de LA AUTORIDAD", y ello conlleve la resolución administrativa del contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho de recibir de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento otorgada por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, además de la cancelación de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y de Cumplimiento de la Inversión, lo que constituirá la indemnización final y definitiva por los daños y perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

CLÁUSULA 48: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga, y en cualquier tiempo por el mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 49: (ACTOS PROPIOS)

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que ~~ella~~ incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, o ejercer los derechos que le confiere este contrato, el Convenio de Responsabilidades Comunes y la Ley.

**Sección Décima Quinta
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA 50: (NULIDAD)

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA 51: (PRIORIDAD EN EL EMPLEO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este contrato, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.

Para estos efectos, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** coordinará a través de **LA AUTORIDAD**, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en las Áreas Revertidas. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 52: (LEY APLICABLE)

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia tanto del presente contrato, como de todos los contratos que las partes celebren con relación al desarrollo turístico y comercial de **LA PARCELA**, a las leyes de la República de Panamá.

CLÁUSULA 53: (JURISDICCIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el artículo 77 de la Ley No.56 de 1995.

Esta cláusula se aplicará a este contrato, al Convenio de Responsabilidades Comunes y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro con relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.



CLÁUSULA 54: (COMUNICACIÓN OFICIAL)

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de LA AUTORIDAD:

Ing. Alfredo Arias Grimaldo
Administrador General
Teléfono: 211-9600 ó 211-9700
Fax: 228-8939
Apartado N°2097 - Balboa, Ancón, República de Panamá

En el caso de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA

Sr. Kenneth O'Brien
Presidente y Representante Legal
MARINA MONTE MAR, S.A.
Teléfono: 316-4030 / 316-4022 Fax: 316-4031
Apartado N° 2151, Balboa, República de Panamá

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuse de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas, fecha, etc., previo a la remisión del original, que será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva a partir de la fecha de acuse de recibo de la misma, salvo la relacionada con aquella que realice LA OFICINA DE INSPECCIÓN de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS, de acuerdo a las cláusulas pertinentes, la cual surtirá efecto inmediato. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la

dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

CLÁUSULA 55: (SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley No.5 de 1993, modificada por la Ley No.7 de 1995, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA 56: (CESIÓN DEL CONTRATO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, siempre y cuando cuente con el previo consentimiento de la cesión por escrito dado por **LA AUTORIDAD**, y el debido aval y consentimiento de todos los entes vinculados en la aprobación original, además de que cumpla con las formalidades establecidas en la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente contrato.

El Cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las Fianzas y Garantías vigentes de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cedente.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CLÁUSULA 57: (ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LA PARCELA, LAS MEJORAS E INSTALACIONES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá subarrendar **LA PARCELA** sin previa aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre **LA PARCELA**, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA remitirá oportunamente a **LA AUTORIDAD**, en un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato y del Convenio de Responsabilidades Comunes, y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se responsabilizará frente a **LA AUTORIDAD** por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a LA PARCELA, todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por razón de este contrato. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA será en todo caso responsable ante LA AUTORIDAD, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre la parcela.

CLÁUSULA 58: (DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO)

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A, B y C, forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA 59: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS)

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente contrato, en las cuales se altere o varíe ni el objeto, ni los términos y condiciones financieras, es en esencia del mismo, sólo requerirán el refrendo de la Contraloría General de la República para su perfeccionamiento, y formarán parte integral de este contrato, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CLÁUSULA 60: (ACEPTACIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA 61: (TIMBRES FISCALES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 20/100 (B/7,400.20), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de Panamá.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

POR LA AUTORIDAD:

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

POR LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA:

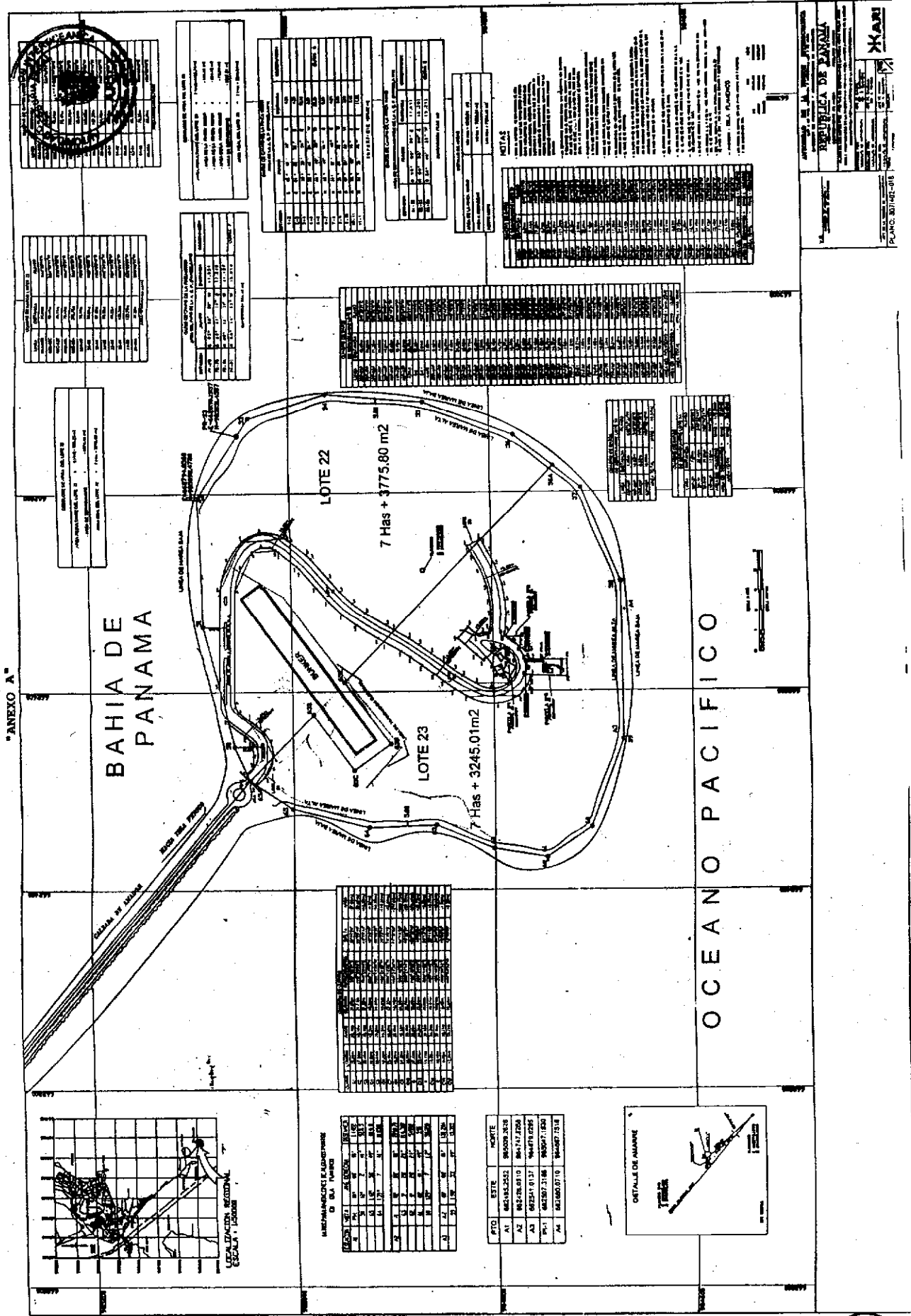
KENNETH O'BRIEN
Representante Legal

Refrendado el día tres (3) de octubre de dos mil dos (2002).

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

| REPUBLICA DE PANAMA RECIBO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS | | ② RUC / FINCA | DV |
|--|--|------------------|----------------|
| ① TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES MIT | | 133476-1-383174 | 87 |
| CONTRATO N. 041-02 CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION DEL COMPLEJO TURISTICO DE MARINA MONTE MAR S.A CON (ARI) LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA IMPUESTO VALOR CAJA FECHA: 2002/02/05 | | ③ CODIGO DE PAGO | ④ VALIDO HASTA |
| | | 21 | 31/01/2002 |
| | | ⑤ TOTAL | 7,400.20 |
| | | ⑥ RECARGO | |
| FECHA DE EMISION: 31/01/2002 MARINA MONTE MAR S.A. DESCUENTO: | | ⑦ INTERESES | |
| | | ⑧ PAGAR | 7,400.20 |
| | | SECUENCIA: | 2086238 |
| | | HORA: | 09:28:30 |
| SI ES APLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES | | ⑪ RECAUDADOR | ⑫ No. RECIBO |
| | | 8700 | 479.149.31 |



A N E X O B

| FECHAS LIMITES PARA LA CONSTRUCCION DEL DESARROLLO DE MARINA MONTE MAR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Fase Una | Meses donde empieza la construcción | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fases de la Construcción | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| Mobilización | ■ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Excavación de roca | | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Excavación normal con barcaza | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Relleno | | | | | | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Muro de contención y gabiones de erosión | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| Garita frontal | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| Primera mitad de acera para transeuntes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sultes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Pavimento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estacionamientos 175 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Centro Comercial de la Marina | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Restaurantes / Bares | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Bar Gelato / Estilo Med. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Banco-Matico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tienda Flotante | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alquileres | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Deporte de pesca | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cena en crucero / buceo / excursiones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alquiler de canoa, Kayak, botes de pedal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Salidas de lanchas, Amador, Taboga, Perlas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Equipo para marina / Vendedores de botes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Baños y servicios sanitarios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Distribución eléctrica y accesorios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mecánica y Plomería | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



A N E X O B

| FECHAS LIMITES PARA LA CONSTRUCCION DEL DESARROLLO DE MARINA MONTE MAR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Fase Tres | | Meses desde la terminación de la Fase Dos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fases de la Construcción | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| Hotel, 24 Habitaciones/Piso, 4 pisos, 50m2/hbt | | [REDACTED] | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Replica de un Galeón Español | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Villas | | [REDACTED] | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

"ANEXO C"



| MARINA MONTE MAR | | | | | | | | |
|--|-----------|-------------------------------|----------------|----------------|------------------|----------------|----------------------|------|
| Concesión a 40 años | | | | | | | | |
| 73245.01 | m2 | área después de restar bunker | | | | 27,982.16 | m2 | área |
| área total | | B/. 6.00 m2 | | | | | | |
| B/. 862,175.00 Fianza de Inversión 5% de valor total | | | | | | | | |
| B/. 118,918.81 Fianza de Cumplimiento de contrato 6 meses de arrendamiento | | | | | | | | |
| 1.0% de incremento anual en la renta a partir del 6to. Año | | | | | | | | |
| Años | Área | Valor m2 | Renta Fija | Tarifa de pago | Incremento anual | Pago anual | Pago anual acumulado | |
| 1 | 27,982.16 | B/. 6.00 | | | | | | |
| 2 | 27,982.16 | B/. 6.00 | | | | | | |
| 3 | 27,982.16 | B/. 6.00 | B/. 167,892.96 | 50% | | B/. 83,946.48 | B/. 83,946.48 | |
| 4 | 27,982.16 | B/. 6.00 | B/. 167,892.96 | 50% | | B/. 83,946.48 | B/. 167,892.96 | |
| 5 | 27,982.16 | B/. 6.00 | B/. 167,892.96 | 100% | | B/. 167,892.96 | B/. 335,785.92 | |
| 6 | 27,982.16 | B/. 6.00 | B/. 167,892.96 | 100% | 1.0% | B/. 169,571.89 | B/. 505,357.81 | |
| 7 | 27,982.16 | B/. 6.06 | B/. 169,571.89 | 100% | 1.0% | B/. 171,267.61 | B/. 676,625.42 | |
| 8 | 27,982.16 | B/. 6.12 | B/. 171,267.61 | 100% | 1.0% | B/. 172,980.28 | B/. 849,605.70 | |
| 9 | 27,982.16 | B/. 6.18 | B/. 172,980.28 | 100% | 1.0% | B/. 174,710.09 | B/. 1,024,315.79 | |
| 10 | 27,982.16 | B/. 6.24 | B/. 174,710.09 | 100% | 1.0% | B/. 176,457.19 | B/. 1,200,772.98 | |
| 11 | 27,982.16 | B/. 6.31 | B/. 176,457.19 | 100% | 1.0% | B/. 178,221.76 | B/. 1,378,994.74 | |
| 12 | 27,982.16 | B/. 6.37 | B/. 178,221.76 | 100% | 1.0% | B/. 180,003.98 | B/. 1,558,998.72 | |
| 13 | 27,982.16 | B/. 6.43 | B/. 180,003.98 | 100% | 1.0% | B/. 181,804.02 | B/. 1,740,802.73 | |
| 14 | 27,982.16 | B/. 6.50 | B/. 181,804.02 | 100% | 1.0% | B/. 183,622.06 | B/. 1,924,424.79 | |
| 15 | 27,982.16 | B/. 6.56 | B/. 183,622.06 | 100% | 1.0% | B/. 185,458.28 | B/. 2,109,883.07 | |
| 16 | 27,982.16 | B/. 6.63 | B/. 185,458.28 | 100% | 1.0% | B/. 187,312.86 | B/. 2,297,195.93 | |
| 17 | 27,982.16 | B/. 6.69 | B/. 187,312.86 | 100% | 1.0% | B/. 189,185.99 | B/. 2,486,381.92 | |
| 18 | 27,982.16 | B/. 6.76 | B/. 189,185.99 | 100% | 1.0% | B/. 191,077.85 | B/. 2,677,459.77 | |
| 19 | 27,982.16 | B/. 6.83 | B/. 191,077.85 | 100% | 1.0% | B/. 192,989.63 | B/. 2,870,448.40 | |
| 20 | 27,982.16 | B/. 6.90 | B/. 192,988.63 | 100% | 1.0% | B/. 194,916.51 | B/. 3,065,366.91 | |
| 21 | 27,982.16 | B/. 6.97 | B/. 194,918.51 | 100% | 1.0% | B/. 196,867.70 | B/. 3,262,234.61 | |
| 22 | 27,982.16 | B/. 7.04 | B/. 196,867.70 | 100% | 1.0% | B/. 198,836.38 | B/. 3,461,070.99 | |
| 23 | 27,982.16 | B/. 7.11 | B/. 198,836.38 | 100% | 1.0% | B/. 200,824.74 | B/. 3,661,895.73 | |
| 24 | 27,982.16 | B/. 7.18 | B/. 200,824.74 | 100% | 1.0% | B/. 202,832.99 | B/. 3,864,728.72 | |
| 25 | 27,982.16 | B/. 7.25 | B/. 202,832.99 | 100% | 1.0% | B/. 204,861.32 | B/. 4,069,590.03 | |
| 26 | 27,982.16 | B/. 7.32 | B/. 204,861.32 | 100% | 1.0% | B/. 206,909.63 | B/. 4,276,499.97 | |
| 27 | 27,982.16 | B/. 7.39 | B/. 206,909.93 | 100% | 1.0% | B/. 208,978.03 | B/. 4,485,479.00 | |
| 28 | 27,982.16 | B/. 7.47 | B/. 208,979.03 | 100% | 1.0% | B/. 211,066.52 | B/. 4,696,547.82 | |
| 29 | 27,982.16 | B/. 7.54 | B/. 211,068.82 | 100% | 1.0% | B/. 213,175.51 | B/. 4,909,727.32 | |
| 30 | 27,982.16 | B/. 7.62 | B/. 213,179.51 | 100% | 1.0% | B/. 215,311.30 | B/. 5,125,038.63 | |
| 31 | 27,982.16 | B/. 7.69 | B/. 215,311.30 | 100% | 1.0% | B/. 217,464.42 | B/. 5,342,503.04 | |
| 32 | 27,982.16 | B/. 7.77 | B/. 217,464.42 | 100% | 1.0% | B/. 219,639.08 | B/. 5,562,142.11 | |
| 33 | 27,982.16 | B/. 7.85 | B/. 219,639.06 | 100% | 1.0% | B/. 221,835.45 | B/. 5,783,977.56 | |
| 34 | 27,982.16 | B/. 7.93 | B/. 221,835.45 | 100% | 1.0% | B/. 224,053.81 | B/. 6,008,031.36 | |
| 35 | 27,982.16 | B/. 8.01 | B/. 224,053.81 | 100% | 1.0% | B/. 226,294.34 | B/. 6,234,325.71 | |
| 36 | 27,982.16 | B/. 8.09 | B/. 226,294.34 | 100% | 1.0% | B/. 228,557.29 | B/. 6,462,882.99 | |
| 37 | 27,982.16 | B/. 8.17 | B/. 228,557.29 | 100% | 1.0% | B/. 230,842.86 | B/. 6,693,725.85 | |
| 38 | 27,982.16 | B/. 8.25 | B/. 230,842.86 | 100% | 1.0% | B/. 233,151.29 | B/. 6,926,877.14 | |
| 39 | 27,982.16 | B/. 8.33 | B/. 233,151.29 | 100% | 1.0% | B/. 235,482.80 | B/. 7,162,359.95 | |
| 40 | 27,982.16 | B/. 8.42 | B/. 235,482.80 | 100% | 1.0% | B/. 237,837.63 | B/. 7,400,197.58 | |

1.- Este escenario presenta el incremento anual en la renta básica del 1.0% a partir del 6to. Año hasta el año 40.

| PAGOS DE INFRAESTRUCTURA POR 50% FLAMENCO | | | |
|---|-----------|--------------|------------------|
| No. Parcela | Metraje | Infraestruc. | Monto a Pagar |
| 23 | m2 | % | B/. 32,500,000 |
| Flamenco | 27,982.16 | 3.64% | B/. 1,183,000.00 |

Preparado por: Melba Della Sera
01/28/2002

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO N° 3
(De 19 de septiembre de 2002)**

POR EL CUAL SE PROCLAMA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE COMO " DIA CIVICO DEL DISTRITO DE OCU".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O S I D E R A N D O :

1- Que el Distrito de Ocú, se limita los días 3 y 4 de noviembre de cada año a rendirle honor a la Patria y que existe manifiesta disposición de toda la comuna por celebrar un día en especial dedicado a homenajear a la Patria y que ésta inquietud se dé en como preambulo a la celebración Nacional del Centenario de la República.

2- Por lo ya mencionado el Consejo Municipal del Distrito de Ocú, en reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2,002 y después de muchas consultas a todos los esctores activos de Ocú y consciente de que es deber de esta corporación promover el Amor a la Patria y exaltar los valores Cívicos que alentarón a los prócees de la Patria en su momento Histórico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Proclamar como en efecto se proclama, el día 15 de noviembre como día Cívico del Distrito de Ocú.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer como en efecto se dispone, que a partir del día 15 de noviembre del 2,002, sea celebrado solemnemente y con digno fervor patriótico por todos los habitantes de la comuna Ocueña.

ARTICULO TERCERO: Para tal efecto El Honorable Consejo Municipal y el Alcalde, nombrá un comito que se encargara de organizar las actividades alusivas a la fecha.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo entrara a regir una vez que le den su aprobación.

Dado en El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Ocú, a los 19 días del mes de septiembre de 2,002.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Leonardo A Pimentel

H.R. LEONARDO PIMENTEL
PRESIDENTE

Nazaria Perez E.

NAZARIA PEREZ ESPINOSA
VECE - PRESIDENTE

Santiago Espinosa

H.R. SANTIAGO ESPINOSA

Cirilo Gonzalez Arcia

CIRILO GONZALEZ ARCIA

Ernesto Miguel Flores

ERNESTO MIGUEL FLORES
H.R.

Ruben Gomez Mela

RUBEN GOMEZ MELA
H.R.

Doris Carrasco P. de Arjona

DORIS CARRASCO P. DE ARJONA
SECRETARIA



Maria Magdalena Lopez de Flores

MARIA MAGDALENA LOPEZ DE FLORES
ALCALDESA MUNICIPAL

Ilaura Perez de Gonzalez

ILDAURA PEREZ DE GONZALEZ.
SECRETARIA.

c.c/. A la Gaceta Oficial.

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA
ACUERDO MUNICIPAL N° 21
(De 30 de septiembre de 2002)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO FISICO PARA EL
CENTRO URBANO DE SONA.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- 1°. Que en Soná no hay ordenamiento físico para las construcciones de viviendas, edificios o calles.
- 2°. Que por solicitud de este Honorable Consejo Municipal al Ministerio de Vivienda, al Departamento de Planificación Urbano se le solicitó el estudio técnico para el plan de ordenamiento físico de Soná Cabecera para el Centro Urbano.
- 3°. Que después de analizada minuciosamente la propuesta presentada por el Ministerio de Vivienda que es una necesidad impostergable que este Distrito cuente con un plan de ordenamiento físico para el Centro Urbano de Soná.

ACUERDA:

- 1°. Aprobar el plan de ordenamiento físico del Centro Urbano de Soná, presentado por el Ministerio de Vivienda en marzo del 2002, al Honorable Consejo Municipal de Soná.
- 2°. Enviar copia de este acuerdo al Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas y a los medios de comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná, a los 30 días del mes de Septiembre del 2002.

**H.C. AZAEL VASQUEZ M.
Presidente del Consejo
Municipal de Soná**

**GLADYS SANTAMARIA
Secretaria del Consejo
Municipal de Soná**

Dado en la Alcaldía Municipal de Soná, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

**FAUSTINO CAMAÑO
Alcalde Mpal. de Soná**

**ROBERTO VELEZ
Secretario**

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
ACUERDO N° 39
(De 10 de septiembre de 2002)

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL RÉGIMEN MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE CHEPO.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
En uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

1. Que según lo establecido por el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 es competencia de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas.
2. Que mediante Acuerdo No.63 de 17 de octubre de 1995, se estableció el Régimen Impositivo Municipal.
3. Que es competencia legal de la Administración Municipal del Distrito de Chepo, reglamentar todo lo concerniente al arrendamiento y la venta de los lotes y solares ubicados dentro de las áreas urbanas de sus poblaciones.
4. Que mediante Acuerdo Municipal No.60 de 17 de junio de 1997, se reglamentó la venta y arrendamiento de lotes, y solares municipales en todo el Distrito de Chepo.

ACUERDA:

Artículo Primero: El precio de venta o arrendamiento del Cementerio Municipal será de B/.200.00 con la siguiente medida 3 X 1 con el Código 1.2.1.1.0.5.

Artículo Segundo: El precio de las tarifas de traspaso vehicular será de B/.2.00 y las hojas de cuenta con el Código 1.2.6.0.9.9. otros ingresos.

Artículo Tercero: El Paz y Salvo será de B/.1.00 con el Código 1.2.4.2.20.

Artículo Cuarto: Procesadora de Mariscos y Cría de Aves Avícola. Por el marisco pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.30.00 y por la cría de aves avícola pagarán por mes o fracción de mes 1/2 centésimos por ave en producción o sea por animal.

Artículo Quinto: Astilleros y oficinas pagarán por mes o fracción de mes B/.50.00 a B/.75.00.

Artículo Sexto: Locales Comerciales incluye los ingresos percibidos en aquellos locales dedicados al arrendamiento de los mismos para dedicarse a la actividad comercial pagarán por mes o fracción de mes B/.30.00 a B/.50.00 con el Código 1.1.2.5.2.0.

Artículo Séptimo: Basura Minisuper y Supermercado B/.10.00.

Artículo Octavo: Este Acuerdo empezara a regir, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en Chepo, a los (10) diez días del mes de septiembre de dos mil dos 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.R. JOSE DE LA CRUZ MENDOZA
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Chepo

TADEO VALENCIA MADRID
Secretario del Consejo Municipal
Distrito de Chepo

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dos (2,002).

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

SR. ALVARO A. DE LEON V.
Alcalde Municipal

SRA. MARIELA FLAAUTT
Sria. General

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO Nº 023
(De 27 de septiembre de 2002)

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal de Penonomé a permutar de la Finca Municipal 2011, inscrita al Tomo 251, Folio 104, de la sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé (Lote No. 07 de la Lotificación El Encanto), un globo de tierra con una extensión superficiaria de 980.82 MT 2, el cual debe ser agregado al lote segregado de la Finca 11726, inscrita al Tomo 1640, Folio 20, ubicada en la lotificación Las Lomas), con una extensión superficiaria de 1019.30 Mt 2, obteniendo un área total de 2.012.00 Mt2, con lo que se completa en su totalidad el área que en permuta se le entrega a la señora Coralia Villarreal de Quirós.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

- Que para resolver la transacción "de Contratos de Permutas", a favor de la señora Coralia Villarreal de Quirós, de generales conocidas en el Contrato de Permuta ordenado mediante el Acuerdo No.16, de 14 de septiembre de 2001, se requería completar la cantidad de metros concedidos a su favor con un área de 2000.00 Mt², en compensación al globo de tierra de su propiedad con un área de 1,353.22 Mt², el cual debe ser segregado de la Finca de su propiedad distinguida con el número 2311, inscrita al Tomo 285, Folio 232, de la sección de la Propiedad del Registro Público de Coclé, ubicado en el corregimiento de Penonomé, cerca del cementerio de esta localidad, ya que en las negociaciones y acuerdos se ha convenido dejarle a la señora Villarreal de Quirós, dos lotes en el Cementerio distinguidos como L-1 y L-2 ubicados en la Fila F5, con una superficie conjunta de 6.25 Mt².
- Que conforme al Acuerdo No.16 de septiembre 14, de 2001, dictado por este Honorable Consejo Municipal, se autorizó al señor Alcalde de este Distrito de Penonomé contratar y a su vez permutar de la Finca Municipal 11726 antes descrita, un globo de tierra con una extensión superficial de 1,019.30 Mt².
- Que Conforme a las negociaciones y entendimientos realizados entre la partes, se ha llegado a la conclusión de que es necesario concluir la transacción iniciada con la señora Villarreal de Quirós, con la cesión o permuta de un globo de tierra con una extensión superficial de 980.82 Mt² (Lote No. 7, de la lotificación El Encanto), el cual debe ser segregado de su Finca Municipal 2011 antes descrito, con lo cual se completaría el área de 2,000.00 Mt², requeridos para terminar esta transacción. Adicionalmente a la señora Villarreal de Quirós se le concederán dos (2) lotes en el cementerio, distinguidos como L-1 y L- 2 de la Finca F-5, los cuales se ubican dentro de la Finca 2311 de propiedad de la señora Villarreal de Quirós.
- Que en atención a lo antes expuesto y en adición al Acuerdo No.16 de Septiembre 14, de 2001,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que de la Finca 2011, inscrita al Tomo 251, Folio 104, de la lotificación El Encanto, transfiera en permuta, a la señora Coralia Villarreal de Quirós, el Lote No.7, con una extensión superficial de 980.82 Mt², a fin de completarle un área total de 2000.12 Mts², con la cual se compensaría el globo de tierra con una extensión superficial de 1,353.47 Mt², que deben ser segregados de la Finca 2311 antes descrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, para que ceda a la Profesora Coralia Villarreal de Quirós, dos lotes ubicados en la Fila F5 y distinguidos como L1 y L2, situados dentro del globo de terreno objeto de la permuta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

Dado en el Salón de Sesiones Daniel José Quirós George, del Consejo Municipal de Penonomé, a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dos (2002)

H.C. FRANCO RUIZ MARTINEZ
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

ANA E. QUIJADA
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, dos (2) de octubre de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 023

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 023 de 27 de septiembre de 2002, por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal de Penonomé a permutar de la Finca Municipal 2011, inscrita al Tomo 251, Folio 104, de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé (Lote No. 07 de la lotificación de El Encanto), un globo de tierra con una extensión superficial de 980.82 mt², el cual debe ser agregado al lote segregado de la Finca 11726, inscrita al Tomo 1640, Folio 20 ubicada en la lotificación de Las Lomas), con una extensión superficial de 1019.30 mt², obteniendo un área total de 2.012.00 mt², con lo que se completa en su totalidad el área que en permuta se le entrega a la señora Coralia Villareal de Quirós.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.


PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ.


LIC. ANGIELUS DEVANDAS
SECRETARIA GENERAL.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veintisiete de septiembre de dos mil dos .

Vistos:

El Departamento de Asesoría Legal realiza investigación sobre la inscripción del Asiento 74574 del tomo 2002 del diario, en cuanto a la contradicción de los montos garantizados en las cláusulas primera y segunda del Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles de este documento

Por Asiento 74574 del tomo 2002 del diario, ingresa al Registro Público para su inscripción el día 17 de julio de 2002, el documento consiste en la Escritura Pública No. 9959 de 3 de julio de 2002, por la cual, Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A. constituye hipoteca de bienes muebles con limitación de dominio a favor de JPMorgan Chase Bank, en calidad de Fiduciario. Este documento por lo tanto es un Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, que se constituye a favor del Fiduciario para garantizar el total de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso por la suma de Ciento Setenta Millones de dólares norteamericanos (US\$170,000,000.00). El calificador debió calificar defectuoso el documento presentado ya que la redacción no está expuesta en forma clara el monto que se está garantizando ya que en la Cláusula Primera del Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles señala que es de Ciento setenta millones de dólares norteamericanos (B/170,000.000.00) y en la Cláusula Segunda del mismo contrato señala que es de Cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos treinta y uno dólares con noventa centavos (B/4,872,531.90).

Por tanto, el registrador debió suspender la inscripción del asiento hasta tanto el dueño del documento aclarara la contradicción existente en lo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda del contrato de Hipoteca de Bienes Muebles.

Por tales motivos y pudiendo constatar el error se,

RESUELVE

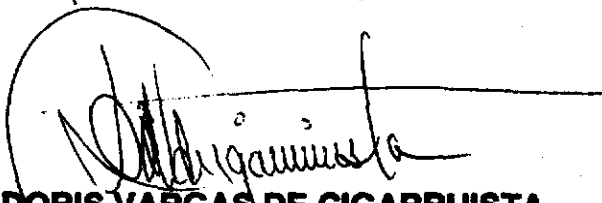
PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del **Asiento 74574 del tomo 2002 del Diario**, y sobre todos los bienes muebles hipotecados mencionados en dicho Asiento.


Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la

rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículos 1790 y 1800 del Código Civil.

PUBLIQUESE.-


LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA


Frida Govea de Quiróz
Secretaria de Asesoría Legal/AL

NOTA ACLARATORIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, Veintisiete de septiembre de dos mil dos.

Sobre la Nota Marginal de Advertencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos colocada sobre la inscripción del Asiento 74574 del tomo 2002 del diario se hace constar la siguiente aclaración:

Se adiciona en la parte resolutive primer párrafo lo siguiente: El Asiento 74574 del tomo 2002 se encuentra inscrito a Ficha 177284, Documento 369260 desde el 18 de julio de 2002.

PUBLIQUESE.


LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA


Frida Govea de Quiróz
Secretaria de Asesoría Legal/al

AVISOS

AVISO

Por este medio yo, **IGNACIO RODRIGUEZ BARRIA**, con cédula N° 9-79-340, hago constar que he vendido al señor **WILLIE CHIEN CHU CHEN**, con cédula N° N-19-320, el establecimiento comercial denominado **JARDIN CALLE 8**, que opera con la licencia comercial tipo B N° 29529 de 27 de diciembre de 1985, inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias al Tomo 98, Folio 345, Asiento 1, en el día de hoy 18 de octubre del año 2001.

Firmado en la ciudad de Panamá, los 18 días del mes de octubre del año dos mil uno (2001). **Esta venta la hago teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 777 de la Sección Segunda del Título XI del Código de Comercio.

Ignacio Rodríguez Barria

Céd. 9-79-340

L- 486-255-51

Segunda publicación

COMPRAVENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado "**BAR LOS TRES PRESIDENTES**" con registro comercial N° 3385, tipo B y con un capital de B/.1,000.00 de 1 de octubre del 2002, ubicado en La Placita San Juan de Dios de esta ciudad de Santiago, al Sr. **ISAIAS ESCOBAR CASTRELLON**, con cédula de identidad personal N° 9-60-252.

El vendedor **RUBEN DARIO CORRALES**, con cédula N° 9-107-2258

L- 486-077-73

Segunda publicación

Panamá, 23 de octubre de 2002

AVISO

Por este medio, yo, **MARISA MARIN QUINTERO**, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-531-1448, informo que he traspasado mediante contrato de compraventa el derecho a llave del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER LUIS ALBERTO**" con N° de Registro Comercial N° 2550, Tipo "B", al Sr. **YAT CHON KEN**, comerciante, con cédula de identidad

personal N° N-18-368, mediante escritura N° 929, del 20 de agosto del 2002. El establecimiento antes descrito se dedicaba a las siguientes actividades: Venta de víveres en general, artículos de tocador, sedería, del hogar, útiles escolares, carne y licores en recipientes cerrados y estará ubicado en la Barriada El Progreso, Puerto Caimito, La Chorrera, Plaza Fon Sing.

Marisa Marín Quintero

Céd. 8-531-1448

L- 486-295-21

Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7168 del 31 de julio de 2001, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado "**BODEGA, MERCADITO Y CARNICERIA ALTAMIRA**", ubicado en Calle 9ª, Edificio El Crisol, Local N° 1, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia

de Panamá al señor **HAN XING LAU JAU**, con cédula de identidad personal N° N-19-49.

Panamá, 14 de agosto de 2001

Liu Li Shong Lau Chong

Cédula: N-18-46

L- 486-285-91

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 3967 de 14 de octubre de 2002, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 385337, documento 401290, ha sido disuelta la sociedad **E-MERCHANT SERVICES INC. (EMS)**.

Panamá, 24 de octubre de 2002

L- 486-276-92

Única publicación

AVISO

Quien suscribe, **NICOLAS TORRES**, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-154-504, con residencia en Finca 13, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola,

provincia de Bocas del Toro, por este medio hago constar que he vendido el establecimiento comercial denominado "**ALMACEN OMAR**", amparado bajo el REGISTRO COMERCIAL N° 1903, TIPO B. Concedida mediante RESOLUCION N° 188 del 12 de septiembre de 1991, LIQUIDACION N° 340813, ubicada en la Avenida 17 de abril, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, al señor **OMAR CHEHABO DDIN** varón, panameño nacionalizado, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1515, con residencia en Finca 13, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente de la República de Panamá. Changuinola, fecha 14 de octubre de 2002

Nicolás Torres

Cédula: 4-154-504

L- 486-008-11

Primera

publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 143
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LOSVEYDA ADILIA GONZALEZ DE GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en Capira, casa Nº 4250, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-220-1212, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Caracol de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Caracol con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts.

OESTE: Calle Itzi con: 16.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de julio de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de julio de dos mil dos.

L-484-840-86

Unica Publicación

EDICTO Nº 147

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **WILLIAM PATERSON MADRID**, varón, panameño, mayor de edad, unido, residente en Calle El Torno, corregimiento Colón de este distrito,

con cédula de identidad personal Nº 8-115-185, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle San Juan de la

Barriada Villa Domitila, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Domitila Pittf Vda. de Araúz con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Alejandro Julio Camarena con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle San Juan con: 30.00 Mts. Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa:

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de septiembre de dos mil uno.

L-486-308-31

Unica Publicación

EDICTO Nº 190

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR JULIO MORENO MUÑOZ**, panameño, mayor de edad, casado, residente en el distrito de Arraiján, casa Nº 5962, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-479-263, en representación de **LA UNION MISIONERA EVANGELICA DE PANAMA.**

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Cristo Rey de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Cristo Rey con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del

6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de septiembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELY DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dos.

L-486-299-45
Unica Publicación

EDICTO Nº 193 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA BERMUDEZ DE GARCIA,** panameña, mayor de edad, casada, Educadora, residente en la barriada Virgen de Guadalupe, casa Nº 5075, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-348-920, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar

denominado **Servidumbre de la Barriada Guadalupe (Jovina),** corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.23 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.00 Mts.

ESTE: Servidumbre con: 26.00 Mts.

OESTE: Quebrada de Guadalupe con: 28.29 Mts.

Area total del terreno

setecientos ochenta y ocho metros cuadrados con cuatro mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados (788.4650 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de septiembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELY DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dos.

L-486-220-08
Unica Publicación

EDICTO Nº 195 DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERNANDO ELIAS GARCIA GARCIA,** panameño, mayor de edad, conductor, independiente, con dirección en Virgen de Guadalupe, casa Nº 5075 de la Calle Venezuela, en el corregimiento de Guadalupe, con cédula de identidad personal Nº 7-71-378, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar

denominado **Carretera Interamericana de la Barriada Virgen de Guadalupe,** corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 19.31 Mts.

SUR: Carretera Interamericana con: 22.07 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.82 Mts.

OESTE: Quebrada Guadalupe con: 17.94 Mts.

Area total del terreno trescientos veinticinco metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (325.49.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de septiembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELY DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dos.

L-486-220-32

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-232-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) NAIDA ELIZABETH VARGAS DOMINGUEZ, vecino (a) de Colonia del Prado del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-55-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-74-98, según plano aprobado N° 808-18-16194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,445.89 M2, que

forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60, folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zoila Marciaga de Patiño y Etelvina Castillo.

SUR: Naida Elizabeth Vargas Domínguez e Iglesia Príncipe de Paz.

ESTE: Etelvina Castillo e Iglesia Príncipe de Paz.

OESTE: Zoila Marciaga de Patiño, servidumbre de 6.00 mts. y Naida Elizabeth Vargas Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de octubre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L-486-212-06

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-234-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) ALBERTO CORDOBA BEDOYA, vecino (a) de Cabuyita del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-517-463, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-157-94 del 6 de abril de 1994, según plano aprobado N° 808-17-146-16, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 0,420.55 M2, que forma parte de la finca N° 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 3.50 mts.

SUR: Argelis de Arroyo.

ESTE: Juana Rodríguez

RODRIGUEZ RODRIGUEZ. OESTE: Servidumbre de 1.50 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de octubre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 486-212-30
Unica
publicación R

Chinina, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Nicanor
Castro.

SUR: Quebrada sin
nombre de por
medio, Pedro Cano,
Agustín Avila, camino
de 10.00 mts. y
Domingo Sensión.
ESTE: Simón Avila y
Domingo Sensión.

OESTE: Pedro Cano.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chepo o en
la corregiduría de
Chinina y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chepo, a los
8 días del mes de
octubre de 2002.

MAGNOLIA DE
MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 486-212-14
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 060-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA DE LOS
ANGELES VALDES
DE MARIN**, vecino
(a) de Metetí,
corregimiento de
Metetí, distrito de
Pinogana, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
9-127-572, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
5-362-01, según
plano aprobado Nº
502-07-1182, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1125.2162 M2,
ubicada en Metetí,
corregimiento de
Metetí, distrito de
Pinogana, provincia
de Darién,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
asfalto.
SUR: Callejón.
ESTE: Ediltrudis
Cubilla y Gestrudis
Pinto de Méndez.
OESTE: Callejón.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Pinogana,
o en la corregiduría
de Metetí y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe,
Darién, a los 11 días
del mes de marzo de
2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 486-209-83
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 067-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ELIGIO ALMENDRA
HERNANDEZ**,
vecino (a) de
Platanilla,
corregimiento de Río
Congo, distrito de
Chepigana, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
9-148-150, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
5-358-01, según
plano aprobado Nº
501-07-1186, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 63 Has.
+ 5553.78 M2,
ubicada en Platanilla,
corregimiento de Río
Congo, distrito de
Chepigana, provincia
de Darién,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino
principal de Río
Congo, Catalino
Pérez, Miguel López,
Delio Osabel Pérez,
Arquímedes Murillo
Quintero, Bredio
Huertas y José
Tomás Noriega.

SUR: Felipe Cedeño
y Ubaldino Alberto
Dominguez.

ESTE: Camino de
15.00 mts. y Río
Congo.

OESTE: Cementerio
de Platanilla,
servidumbre de 5.00
mts. y Felipe Cedeño.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del

distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 11 días del mes de marzo de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 486-209-33
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 080-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIDIMO CAMPOS DE LEON**, vecino (a) de El Tirao,

corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-185, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-113-92, según plano aprobado Nº 50-01-0191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 9456.10 M2, ubicada en Vista Alegre, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Humberto reichlin.
SUR: Junta Agraria Los Monos, Daniel González Abrego.
ESTE: Daniel González Abrego, Roquelina María Vargas Bravo.
OESTE: Américo Arco, Humberto Reichlin, Jorge Maure, José Manuel Rodríguez y Junta Agraria Los Monos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, Darién, a los 22 días del mes de mayo de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 486-210-60
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 083-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAXIMO MARIN**, vecino (a) de Agua Fría, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-27-50, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

5-331-01, según plano aprobado Nº 501-13-1208, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 9506.71 M2, ubicada en Flor de La Laguna, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a la Carretera Interamericana.
SUR: Aris Ballardo Rizo, Eusebio Rodríguez.
ESTE: Eusebio Rodríguez.
OESTE: Aris Ballardo Rizo y camino de tierra a Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de mayo de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 486-209-67
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 097-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCILIANO VEGA NUÑEZ**, vecino (a) de Villa Darién, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-507 y **NORMA SOLEDAD VEGA NUÑEZ**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-117-162, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-177-99, según plano aprobado Nº 502-08-1225, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 144 Has. + 6770.31 M2, ubicada en Nicanor Abajo, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Jorge Enrique Miranda Guerra, Antonio Miranda Serracín, Salvador Gutiérrez Mudarra y Qda. s/n.

SUR: Servidumbre a otras fincas.

ESTE: Seferino Canto Guerra, Salvador Gutiérrez Mudarra.

OESTE: Qda. Honda, camino de tierra, Julián Canto Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 11 días del mes de junio de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS

Funcionario
Sustanciador
L- 486-210-28
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 100-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ANTONIA SAENZ MORENO**, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-188-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-308-01, según plano aprobado Nº 501-16-1245, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1515.26 M2, ubicada en Villa Nueva, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Antonio Pinzón Cruz.

ESTE: Armando Centeno y Valentín Arjona.

OESTE: Elías Vega y Antonia Ester González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 días del mes de julio de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 486-209-59
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 105-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIADES JAVIER BERNAL**, vecino (a) de Piedra Candela, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-108-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-445-01, según plano aprobado Nº 502-08-1246, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2256.55 M2, ubicada en Piedra Candela, corregimiento de Metetí, distrito de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A:
NORTE: Cándido Trejos Domínguez.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Juvencio Peralta Nieto.
OESTE: Carretera Interamericana.

Globo B:
NORTE: Servidumbre.

OESTE: Carretera Interamericana.

SUR: Edilberto Guerra Sánchez.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 26 días del mes de julio de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 486-209-41
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 109-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (usual) **GENARINO GARCIA DIAZ (legal) GENARINO DIAZ**, vecino (a) de Canglón, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-51-475, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-911-85, según plano aprobado N° 51-07-0099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3184.42 M2, ubicada en Canglón, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana.

SUR: Callejón.

ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: María Valle, Iglesia Católica, Marino Morales Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 27 días del mes de julio de 2001.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L- 486-210-36

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 10,

DARIEN

EDICTO

N° 114-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOCELINA RIOS DE PATERNINA**, vecino (a) de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 9-118-266, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-202-01, según plano aprobado N° 501-01-1233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 0037.30 M2, ubicada en Betel, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cirilo Moreno y Andrés Bacilio Ríos Peralta.

SUR: José Audilio Ríos, camino.

ESTE: Cirilo Moreno, Aurelio Ojo, Franklin Abrego.

OESTE: Andrés Bacilio Ríos Peralta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 29 días del mes de julio de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L- 486-209-17

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 10,

DARIEN

EDICTO

N° 117-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE VARGAS VARGAS**, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-02781-93, según plano aprobado N° 501-01-1250, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 9078.57 M2, ubicada en Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia

de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A:

NORTE: Vicariato Apostólico del Darién, camino.

SUR: Camino.

ESTE: Vicariato Apostólico del Darién.

OESTE: Camino.

Globo B:

NORTE: Luis Felipe Barrios.

SUR: Camino, RTVE Canal Once.

ESTE: Vicariato Apostólico del Darién, camino.

OESTE: Camino principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 02 días del mes de agosto de 2002.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L- 486-210-02

Unica

publicación R